

PERIODICO OFICIAL

— DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO —

Registrado como artículo de 2a. clase con fecha 23 de septiembre de 1931.

Director: Jefe del Departamento de Gobernación.—Palacio de Gobierno.

TOMO XCV

PACHUCA DE SOTO, AGOSTO 24 DE 1962

— NUM. 32

Con el objeto de facilitar la oportuna publicación de Edictos, Avisos y demás disposiciones de carácter legal que causan Impuestos según la Ley de Hacienda en vigor, así como para evitar innecesarias devoluciones y demoras, se recuerda a las personas interesadas, así como a los CC. Administradores y Recaudadores de Rentas del Estado, no omitan la razón de enteros de derechos especificando las veces que debe publicarse, los números de la partida y hoja del Diario General de Ingresos en que consta la data correspondiente, legalizándola con el sello de la Oficina respectiva y firma del Exactor.

GOBIERNO DEL EDO. DE HIDALGO PODER EJECUTIVO

SUMARIO:

5-3380

VISTO para su Resolución el expediente número 1745, seguido en la Comisión Agraria Mixta al poblado de CACALOAPAN, Municipio de Huasca de Ocampo, Estado de Hidalgo por concepto de dotación de aguas; y

Resultando Primero.—Los vecinos del poblado de referencia, por conducto del Comisariado Ejidal del lugar, con fecha 16 de marzo 1957, solicitaron ante este Gobierno, dotación de aguas para el riego de una superficie de 70-00-00 Hs. de terrenos ejidales, señalando como fuentes afectables, las aguas de la presa de Cacaloapan y las broncas del Río Seco.

Turnada que fué dicha solicitud a la H. Comisión Agraria Mixta se instauró el expediente respectivo bajo el número 1745, con fecha 9 de abril de 1957, apareciendo publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, número 16, Tomo XC. correspondiente al 24 del mes y año ya citados.

Resultando Segundo.—Que la solicitud citada, la fundaron los promoventes en los Artículos 27 Constitucional y 50 y 58 del Código Agrario vigente, las demás diligencias, desde el turno de la solicitud a la Comisión Agraria Mixta, hasta la publicación en el Periódico Oficial del Estado, deben considerarse fundadas en el Artículo 217 del referido Ordenamiento.

Resultando Tercero.—Que la H. Comisión Agraria Mixta, por oficio 10/337 del 26 de noviembre de 1957, comisionó al C. Ing. Dario García Luévano para que llevara a cabo la inspección Reglamentaria de aguas por concepto de dotación, pero no existen antecedentes de que el referido profesionista haya ejecutado los trabajos ordenados. La propia Comisión Agraria Mixta, en oficio 1/200 del 22 de octubre de

513380.—Resolución en el expediente de dotación de aguas al poblado de Cacaloapan, Municipio de Huasca de Ocampo, Hgo.—233 a 235.

5-3375.—Resolución en el expediente de ampliación de aguas al poblado de Tunititlán, Municipio de Chilcuautla, Hgo.—235 a 237.

5-3382.—Resolución en el expediente de Tercera ampliación de Ejidos al poblado de Zacuala, Municipio de Zempoala, Hgo.—237 a 239.

5-3378.—Resolución en el expediente de dotación de Aguas al poblado de Huitezcalco de Morelos, Municipio de Chilcuautla, Hgo.—239 a 242.

Avisos Judiciales y Diversos.—242 a 248.

1959, giró órdenes para ejecutar el mismo trabajo el C. Ing. Armando Rodríguez Arias, no existiendo tampoco antecedentes de que los haya ejecutado. Con oficio 10/246 del 10 de agosto de 1961, la propia Comisión Agraria Mixta, encomendó dichos trabajos al Ing. Alfonso Amado Avila, dependiente de la Delegación de Asuntos Agrarios en el Estado y el Delegado Agrario en la misma Entidad, le confirmó la comisión con oficio 22-DELEG-2204 del 15 de agosto del mismo año, en atención a la autorización dada por la Dirección General de Tierras y Aguas del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización en oficio 158712 de 11 de agosto de 1960 para que el citado profesionista en su carácter de Ingeniero "E" del Departamento, pudiera auxiliar a la Comisión Agraria Mixta en el Ramo de Aguas, para que practicara la Inspección Reglamentaria de Aguas, misma que verificó dicha diligencia de conformidad con el Artículo 265 del citado Código Agrario y el que en su informe relativo, en su parte substancial dice: Que las aguas que se pretenden aprovechar para el riego de los terrenos ejidales dotados como de temporal, son las de la Laguna de Zupitlán, que tiene todas las características de Jurisdicción Federal y que el estudio se concretó a las aguas sobrantes, ya que los aforos los practicó aguas

abajo de todos los usuarios y en el lugar en que las mismas caen a una profunda barranca y donde ya es imposible su aprovechamiento por gravedad. Que los solicitantes pretenden hacer uso de las aguas por bombeo. Que al poblado de que se trata ya le fué fijado el derecho de acceso de aguas para la superficie de riego que le fué concedida por ampliación de ejidos con un volumen de 259,200 M3. de la Laguna de Zupitlán, derivadas por el canal 2 y 14,044 M3. de la presa de Cacaloapan, y que dicho acuerdo fué ejecutado el 26 de enero de 1950. Que aunque los promoventes señalan como afectables las aguas de la presa de Cacaloapan, cabe hacer hincapié en que éstas ya están distribuidas entre ejido y Pequeña Propiedad, no habiendo excedentes, y que en realidad la única fuente afectable es la Laguna de Zupitlán, cuyas aguas se derivan por el Río de Tulancingo. Que el aforo lo practicó el operador aguas abajo de los usuarios, demostrando plenamente que existe un sobrante de 340 litros por segundo que son derramados en la barranca que más adelante forma la de Metztlán y que hacen un volumen total disponible de 7,050,240 M3. en 240 días, que es la época de riego en la región. Que el cultivo predominante es el maíz al que debe de fijársele un coeficiente de 4,000 M3. por hectárea y por todo el ciclo vegetario de la planta de conformidad con el tabulador aceptado por la Secretaría de Recursos Hidráulicos.

Que no es necesario ni indispensable separar volumen alguno para usos públicos y domésticos, puesto que éstos se satisfacen por medio del agua depositada en lo que en la zona se denominan "Jagüeyes" y que son bordos que almacenan aguas brancas en tiempo de lluvias.

Resultando Cuarto.—Que no obstante que la publicación de la solicitud en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, surtió efectos notificados para los afectables o usuarios de conformidad con el Artículo 220 del Código que se aplica, ninguno de ellos se presentó o remitió instancias ante la H. Comisión Agraria Mixta, en defensa de sus intereses, por lo cual, cabe considerárceles, tácitamente conformes con el resultado del presente estudio.

Que en vista de los elementos anteriores, la Comisión Agraria Mixta con fecha 16 de junio del presente año, emitió su dictamen, y

Considerando Primero.—Que la solicitud de aguas elevada ante este Gobierno, debe considerarse fundada en los Artículos 27 Constitucional y 50 del Código Agrario vigente, las demás diligencias en los Artículos 217 y 220 y la substanciación del expediente, en el 265 del mismo Código.

Considerando Segundo.—Como resultado de la inspección reglamentaria de aguas y de

más datos técnicos y legales que obran en autos, se llega a conocer la necesidad que tienen los peticionarios del agua para el riego de sus terrenos ejidales. Que las aguas mansas de la Laguna de Zupitlán, que corren por el Río de Tulancingo, son sobrantes de las que se proporcionan a diversos usuarios y a la fecha se están despediciando, ya que el aforo practicado fué ejecutado aguas abajo de todas las tomas y en un lugar en que éstas pasan a un nivel inferior de los terrenos circunvecinos, son suficientes para cubrir la dotación que se propone y otros de la región que también se encuentran en estudio; que en consecuencia, tomando en cuenta las anteriores y demás circunstancias que en el presente caso concurren, mismas a las que se ha hecho mención, procede que se dote al poblado de que se trata con un volumen total anual de 280,000 M3., que serán suficientes para el riego de 70-00-00 Hs. de terrenos dotados en definitiva como de temporal, en la inteligencia, que serán por cuenta de los beneficiados el financiamiento de las obras de bombeo que se requieran. Dado que el aprovechamiento tendrá que hacerse por bombeo, es aconsejable que éste se proporcione por gasto continuo de 12 horas diarias y por un período de 240 días de marzo a octubre inclusive.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los Artículos 27 Constitucional, 50, 87, 88 y demás relativos del Código Agrario vigente, el suscrito Gobernador Constitucional Substituto del Estado, previo el parecer de la H. Comisión Agraria Mixta, resuelve:

Primero.—Es legal y procedente la solicitud de dotación de aguas elevada ante este Gobierno, por los vecinos del poblado de CACALOPAN, del Municipio de Huasca de Ocampo, Estado de Hidalgo.

Segundo.—Es de dotarse y se dota al poblado de referencia, con un volumen total anual de 280,000 M3., DOSCIENTOS OCHENTA MIL METROS CUBICOS de aguas mansas de la Laguna de Zupitlán, derivadas por el Río de Tulancingo y que serán aprovechadas por bombeo y que son suficientes para el riego de 70-00-00 Hs., que fueron dotadas al poblado como de temporal.

Tercero.—Que de conformidad con el Artículo 91 del Código Agrario vigente, se establecerán las servidumbres y uso y paso por los lugares que tenga que cruzar la tubería de bombeo.

Cuarto.—Que de conformidad con los Artículos 92 y 96 de la Ley que se aplica, quedan los beneficiados obligados a dar su aportación material y económica, en la forma proporcional que les corresponda para el mantenimiento de las obras hidráulicas que se establezcan.

Quinto.—Notifíquese esta Resolución a la H. Comisión Agraria Mixta, para los efectos del Artículo 294 del Código Agrario en vigor; publíquese en el Periódico Oficial del Estado para los efectos notificados correspondientes; por conducto del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, a través de su Delegación en el Estado, elévese a la consideración del C. Presidente de la República.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado a los veinte días del mes de junio del año de mil novecientos sesenta y dos.

El Gobernador Constitucional Substituto del Estado, OSWALDO CRAVIOTO CISNEROS.—Rúbrica.

El Secretario General de Gobierno, LIC. DOMINGO FRANCO SANCHEZ.—Rúbrica.

5-3375

VISTO para su Resolución el expediente número 1797, seguido en la Comisión Agraria Mixta al poblado de Tunititlán, del Municipio de Chilcuautla, Estado de Hidalgo, por concepto de ampliación de aguas, y

Resultando Primero.—Que los vecinos del poblado de referencia, por conducto del Comisariado Ejidal del lugar, con fecha 10 de junio de 1961, solicitaron ante este Gobierno, ampliación de aguas para el riego de una superficie de 250 Hs., aproximadamente, de terrenos ejidales, señalando como fuente afectable, las aguas del Río de Tula, derivadas por la toma denominada Bajada del Jadeje que tiene el poblado de Santa María Asunción Bathá, del Municipio de Tezontepec de Aldama.

Turnada que fué dicha solicitud a la Comisión Agraria Mixta, se instauró el expediente respectivo, bajo el número 1797, con fecha 22 de junio de 1961, llevándose a cabo la publicación respectiva en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, Número 27, Tomo XCIV del 16 de julio de 1961.

Resultando Segundo.—Que la solicitud la fundaron en los Artículos 27 Constitucional y 50 y 58 del Código Agrario en vigor. Las demás diligencias, desde el turno de la solicitud hasta la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, deben de considerarse fundadas en el Artículo 217 del referido Ordenamiento.

Resultando Tercero.—Que la Comisión Agraria Mixta, con fecha 26 de febrero de 1962 por oficio 10/53 Bis, comisionó al C. Ing. Alfonso Amado Avila, Ingeniero "E" del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, autorizado por la Secretaría General de Asun-

tos Agrarios para auxiliar a la Agraria Mixta de esta Entidad en trabajos del Ramo de Aguas; para que practicara la Inspección Reglamentaria de Aguas, mismo que verificó la diligencia de conformidad con lo que establece el Artículo 265 del Código Agrario ya citado y el que en su Informe relativo de fecha 10 de marzo de 1962 en forma substancial dice. Que el poblado de Tunititlán, se encuentra ubicado dentro de la Jurisdicción Municipal de Chilcuautla, en el Estado de Hidalgo, y que tiene la categoría política de Poblado, según consta en la Guía Política del Estado de Hidalgo, editada por la Dirección General de Estadística dependiente de la extinta Secretaría de Economía (hoy de Industria y Comercio). Que los vecinos del poblado de que se trata elevaron solicitud de dotación de tierras y fueron beneficiados con terrenos de diversas clases, no quedando comprendidas en la dotación terrenos de riego. Bien que se podían convertir a riego terrenos que les fueron dotados como de temporal, solicitaron dotación de aguas, misma solicitud que a la fecha ya se encuentra resuelta en forma definitiva, existiendo la circunstancia que en el tiempo que medió entre la posesión provisional de las aguas concedidas por dotación y la Resolución en Segunda Instancia, solicitaron los vecinos en escrito que se turno a la Delegación de Asuntos Agrarios en ésta que se les ampliara el volumen concedido en provisional; dicha promoción no fué tomada en consideración en el estudio en segunda instancia, pues el fallo definitivo fué confirmatorio del de primera instancia. Como no fuera tomada en consideración su promoción, los mismos vecinos en escrito de 10 de junio de 1961, elevaron ante este Gobierno, solicitud de ampliación de aguas, como se ha detallado en el Resultando 1o. de esta Resolución. Que la fuente señalada como afectable es el Río de Tula que tiene todas las características de Jurisdicción Federal, ya que nace en el Mpio. de Cuautitlán, del Edo. de México, captando sus aguas para el embalse de la Presa de Taximay que se encuentra dentro del propio Estado ya citado continuando aguas abajo para entrar a terrenos del Estado de Hidalgo formando la Presa de Requena o Veinte Arcos continuando hasta el Municipio de Tula, del propio Estado de Hidalgo, en donde recibe las aguas del Río de las Rosas o "Chico de Tula" siendo en este lugar captadas sus aguas para el embalse de la presa de Endhó, continuando sus aguas a partir del vertedor de demasías de esta presa, muy embarrancadas y a fuerte desnivel negativo de los terrenos circunvecinos de los mismos por gravedad. En el estudio llevado a cabo en el expediente de Santa María Asunción Bathá, Municipio de Tezontepec de Aldama, quedó establecido que se pretende hacer uso de las aguas para el riego por bombeo y el Ing. Ar-

mando Rodríguez Arias, comisionado para llevar a cabo la Inspección Reglamentaria de Aguas para dicho poblado, dijo "Considerando los vecinos del poblado de que se trata, que podrían convertir al riego terrenos que fueron dotados como de temporal, y solicitaron de la Agencia de la Secretaría de Agricultura y Ganadería en esta ciudad, la instalación de un sistema de bombeo para el objeto indicado. Dicha dependencia del Ejecutivo Federal, en oficio número 12/00717-17 del 24 de marzo de 1948, les transcribe el número 5.1-153-0509 del 26 de marzo del mismo año girado por la Agencia de la Secretaría de Recursos Hidráulicos, en el que se les dice que para la instalación del sistema de bombeo que pretenden es necesario que obtengan primero la concesión para el uso de las aguas, de acuerdo con los Reglamentos del Departamento Agrario, por tratarse de terrenos ejidales".

Que como el bombeo para el poblado de Santa María Asunción Bathá se pretende instalar en el lugar denominado "El Jadejé" los solicitantes de ampliación de aguas de Tunititlán al que se refiere esta Resolución, señalan el mismo lugar para la toma del agua también por bombeo. Que tanto las aguas blancas de las presas mencionadas así como las negras procedentes del desagüe del Valle de México que corren por el Gran Canal y Río Salado, son regenteadas por el Sistema de Riego Número 3 dependiente de la Secretaría de Recursos Hidráulicos, mismas que se encuentran totalmente distribuidas, las blancas a través del Canal de Requena y las negras por diversos canales, según se detalla en el plano del sistema que corre agregado en antecedentes. Que una vez unido el Río de Tula con el Río Salado continúa su curso recibiendo en el mismo innumerables filtraciones procedentes del riego de la parte alta, así como de diversos manantiales ubicados en ambas márgenes, lo que hace que su curso aumente considerablemente. Que dicha fuente recibe abajo el nombre de Río Moctezuma y sirve de lindero entre los Estados de Hidalgo y Querétaro, pasando después al Estado de San Luis Potosí y ya muy caudaloso descarga sus aguas en el Golfo de México junto con las aguas del Río Pánuco. Que en el momento de la inspección como ocurre siempre, corría por el cauce el agua procedente de la presa de "Endhó" ya que por sus múltiples filtraciones no está dando los servicios para los que fué construída y en tiempo de lluvias alcanza su máximo embalse y en estiaje, se deja la compuerta parcialmente abierta para que se desocupe descargando directamente sobre el Río, y que no se han construído aún los canales indispensables para que las aguas sean aprovechadas en el riego de terrenos dominados. Que por tales circunstancias y por carecer de instrumentos especiales para un aforo minu-

cioso, éste se hizo en forma gruesa, determinando un gasto de 20 M3. por segundo y por informes de vecinos de la región, se pudo saber que dicho volumen cuando más se deduce a la mitad es decir, a unos diez metros cúbicos por segundo. Que aguas abajo existe como usuario el mismo poblado de Tunititlán y además el de Chilcuautla y también se encuentra ya resuelta en definitiva la dotación para Santa María Asunción Bathá, pero que la fuente cuenta con el volumen suficiente para cubrir las necesidades de todos estos usuarios y que aún cuando las aguas son ocupadas para el riego en la región de Ixmiquilpan, aún descarga el Río un volumen muy considerable que sale del Estado para desfogar en el Río Pánuco. Que los terrenos que se pretende regar por bombeo se dedican preferentemente a cultivos de maíz, cebada y trigo, cultivándose el maíz y el frijol en abril para cosecharse en octubre y la cebada en julio para cosechar en noviembre. Que no contándose con agua para riego, no fué posible determinar los coeficientes, por lo que se toman en esta Resolución como base los aprobados por el sistema de riego y en general por la Secretaría de Recursos Hidráulicos y que son de 4,000 M3. para el maíz, 4,400 M3. para el frijol y 4,200 M3. para la cebada por todo el tiempo del ciclo vegetario de la planta. Que no se hace necesario separar volumen alguno para usos públicos y domésticos, en vista de que el poblado se encuentra abastecido por la red de aguas potables del Valle del Mezquital. Que encontrándose los terrenos que se pretende regar a un nivel muy superior a la fuente afectable, el riego se pretende hacer por bombeo para lo cual, piensan aunar sus gestiones con las de los vecinos de Santa María Asunción Bathá y de otros poblados más para lograr el financiamiento de las obras inherentes al bombeo de las aguas ya sea por parte de la Gerencia General de Obras Hidráulicas en el Estado de Hidalgo, dependiente de la Secretaría de Recursos Hidráulicos, o de la Dirección General de Ingeniería Agrícola de la Secretaría de Agricultura y Ganadería, mismas que les han fijado el requisito por tratarse de terrenos ejidales, que primero deben de obtener la dotación de aguas, en los términos señalados por el Código Agrario para posteriormente continuar el trámite necesario.

Resultando Cuarto.—Que no obstante que la publicación de la solicitud en el Periódico Oficial del Estado, surtió efectos notificados, de conformidad con el Artículo 220 del Código Agrario vigente, para todos los propietarios y usuarios de las aguas de que se trata, ninguno de ellos se presentó ni remitió instancias ante la Comisión Agraria Mixta en defensa de sus intereses, por lo cual, debe considerárseles tácitamente conformes con el resultado de la presente Resolución.

Resultando Quinto.—Que el poblado se encuentra en posesión definitiva de ejidos con tierras de diversas calidades, sin que hayan sido dotados de terrenos de riego y considerando que podrían convertir a tal calidad terrenos dotados como de temporal, solicitaron dotación de aguas, la que les fué resuelta en forma positiva y ejecutada por el C. Presidente de la República en su gira de trabajo en el Estado de Hidalgo el 11 de abril de 1961.

Que en vista de los elementos anteriores, la Comisión Agraria Mixta, emitió su dictamen con fecha 15 del presente mes, y

Considerando Primero.—Que la solicitud de ampliación de aguas elevada ante este Gobierno, debe considerarse fundada en los Artículos 27 Constitucional y 50 del Código Agrario en vigor, las demás diligencias en los Artículos 217 y 220 y la substanciación del expediente, en el 265 del mismo Código que se aplica.

Considerando Segundo.—Como resultado de la Inspección Reglamentaria de Aguas y demás datos técnicos y legales que obran en autos, se llega a conocer la necesidad que tienen los peticionarios de agua por ampliación, para el riego de terrenos ejidales. Que las aguas mansas de los escurrimientos del Río de Tula, tienen el volumen suficiente para satisfacer las necesidades de este poblado y de otros de la región respetando el derecho de otros usuarios que ha sido reconocido ya sea por dotación o acceso de aguas, ya que el caudal es más que superior a las necesidades existentes. Que en consecuencia, tomando en cuenta las anteriores y demás circunstancias que en el presente caso concurren, mismas a las que se ha hecho mención, procede que se amplíe al poblado de que se trata, con un volumen anual de 1.050,000 M3. que serán suficientes para el riego de 250 Hs. que fueron dotadas como de temporal y de otras clases y mismas que se siembran de maíz, cebada y frijol y promediando los coeficientes de riego de estas plantas se tiene el de 4,200 M3. por hectárea.

Dado que el agua tendrá que bombearse, lo más práctico es proporcionarla por gasto continuo durante 12 horas al día en ocho meses, pues no sería posible el riego durante la noche.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los Artículos 27 Constitucional, 50, 87, 88 y demás relativos del Código Agrario en vigor, el suscrito Gobernador Substituto del Estado, previo el parecer de la Comisión Agraria Mixta, resuelve:

Primero.—Que es legal y procedente la solicitud de ampliación de aguas elevada ante

este Gobierno, por los vecinos del poblado de TUNITITLAN, del Municipio de Chilcuautla, de esta Entidad Federativa.

Segundo.—Que es de dotarse y se dota al poblado de referencia con un volumen de aguas mansas de 1.050,000 M3., UN MILLON CINCUENTA MIL METROS CUBICOS anuales que se tomarán de los excedentes de las escurrideras del Río de Tula, tomadas por bombeo del lugar denominado Bajada del Jedejé, lugar en que existe un remanso natural propio para la instalación necesaria, siendo estas aguas de Jurisdicción Federal, y suficientes para el riego de 250 Hs., DOSCIENTAS CINCUENTA HECTAREAS de terrenos ejidales sembrados de maíz, cebada y frijol con coeficiente promedio de 4,200 M3. por hectárea.

Tercero.—Que de conformidad con el Artículo 91 del Código Agrario, se establecerán las servidumbres de uso y paso por los lugares en que tenga que pasar la tubería para el riego.

Cuarto.—Que de conformidad con los artículos 92 y 96 de la Ley que se aplica, quedan los beneficiados obligados a dar su aportación material y económica en forma proporcional que les corresponda, para la construcción y mejoramiento de las obras hidráulicas en general.

Quinto.—Notifíquese esta Resolución a la H. Comisión Agraria Mixta, para los efectos del Artículo 238 del Código Agrario en vigor; publíquese en el Periódico Oficial del Estado, para los efectos notificatorios correspondientes, por conducto del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización a través de su Delegación en el Estado, elévese a la consideración del C. Presidente de la República.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, a los veintidós días del mes de junio del año de mil novecientos sesenta y dos.

El Gobernador Constitucional Substituto del Estado, OSWALDO CRAVIOTO CISNEROS.—Rúbrica.

El Secretario General de Gobierno, LIC. DOMINGO FRANCO SANCHEZ.—Rúbrica.

5-3382

VISTO para su Resolución el expediente número 1638, seguido en la Comisión Agraria Mixta al poblado denominado ZACUALA, del Municipio de Zempoala, Estado de Hidalgo, por concepto de Tercera Ampliación de Ejidos; y

Resultando Primero.—Que por escrito sin fecha un grupo de vecinos del poblado de que se trata, elevaron ante este Gobierno, solicitud

de ampliación de tierras en virtud de que las que les fueron concedidas anteriormente no les eran suficientes, para señalarles parcela a todos los vecinos con derecho a ella, señalando como predios afectables los denominados Los Olivos. Nextlalpan, Arcos y Pueblilla.

Resultando Segundo.—Que turnada que fué a la Comisión Agraria Mixta, por oficio del Departamento de Gobernación número 5-361 de fecha 3 de febrero de 1947, dicha Oficina en sesión celebrada el día 8 del mismo mes y año declaró instaurado el expediente respectivo, por concepto de tercera ampliación de ejidos, con el número 1638.

Que este Gobierno, por conducto del Departamento de Gobernación y según oficio 5-547 de fecha 19 de febrero de 1947, ordenó la publicación de la citada solicitud, la cual se efectuó en el Periódico Oficial del Estado, número 22, Tomo LXXX de fecha 8 de junio de 1947.

Que las diligencias anteriores se efectuaron en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 217 del Código Agrario en vigor.

Resultando Tercero.—Que la Comisión Agraria Mixta, para dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 232 Fracción I, del Código Agrario, ordenó el levantamiento del Censo Agro-pecuario del poblado, dando al efecto su representación al C. Raúl Montoya Guevara, según orden contenida en oficio número 10/117 de fecha 31 de marzo de 1947.

Resultando Cuarto.—Que la Junta Censal quedó instalada el día 22 de abril de 1947, quedando integrada por los CC. Raúl Montoya Guevara, Ricardo Espinosa y Tiburcio Roldán, representantes respectivamente de la Comisión Agraria Mixta, del poblado y de los propietarios posiblemente afectados, dicha diligencia arrojó los siguientes datos: 101 habitantes, 25 jefes de familia y 14 personas capacitadas para obtener parcela que carecen de la misma, los cuales poseen 48 cabezas de ganado mayor y 59 de ganado menor.

Resultando Cuarto.—Que por Resolución Presidencial de fecha 22 de enero de 1936, ejecutada en términos hábiles con fecha 8 de febrero del mismo año el poblado de referencia fué dotado con una superficie total de 453-00-00 Hs. de temporal y agostadero, afectadas a la Ex-Hacienda de Metepec.

Que por Resolución Presidencial de 26 de octubre de 1938, ejecutada el 17 de diciembre del mismo año, le fué concedida ampliación de ejidos con una superficie de 100-00 Hs. de temporal afectadas al predio denominado San Antonio Tochatlaco.

Que por Resolución Presidencial de fecha 3 de julio de 1940, ejecutada el 18 de septiembre del mismo año, les fué concedida segunda ampliación de ejidos con una superficie de 16-00-00 Hs. de temporal afectadas al predio denominado San José Tepecuintla y 39-00-00 Hs. del predio denominado Los Olivos y Anexo.

Resultando Quinto.—Que la Comisión Agraria Mixta para dar cumplimiento al Decreto Presidencial de 23 de junio de 1948, y que se refiere al trámite de expedientes de ampliaciones ejidales, ordenó que se practicara una Inspección a los terrenos con que fueron dotados por concepto de dotación, primera y segunda ampliaciones, el Comisionado en su Informe relativo de fecha 2 de agosto de 1955, manifiesta que el poblado de que se trata, fué dotado con una superficie de 608-00-00 Hs. de las cuales 452-60-00 Hs. son de temporal y el resto o sean 155-40-00 Hs. de agostadero para cría de ganado; que la parte cultivable del ejido se encuentra perfectamente aprovechada y en ella se cultiva principalmente maíz, cebada, frijol y haba, que rinden 1800, 900, 600 y 750 kilogramos por hectárea respectivamente. Que los terrenos para cría de ganado, tomando en cuenta el índice de pastoreo, representa un déficit considerable para la alimentación de 500 cabezas de ganado mayor y 1200 de ganado menor que existen en el poblado.

Resultando Sexto.—Que la Comisión Agraria Mixta, ordenó la formación del plano informativo de conjunto a fin de estudiar y conocer el estado legal de las fincas ubicadas dentro del radio legal de afectación que establece el Artículo 57 del Código Agrario vigente, formándose dicho plano, con datos proporcionados por la Delegación del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización en el Estado y con los existentes en el Archivo de la propia Comisión Agraria Mixta.

Resultando Séptimo.—Que la Comisión Agraria Mixta, en su dictamen relativo hizo un estudio minucioso y detallado de la situación, respecto al régimen de propiedad de la superficie de todas y cada una de las fincas existentes dentro del radio de siete kilómetros alrededor del poblado. De lo anterior se desprende que ninguno de los predios allí ubicados, puede ser afectado, para beneficiar al núcleo solicitante, ya que los mismos han quedado reducidos a propiedades inafectables como consecuencia de afectaciones Agrarias anteriores, o porque tienen Certificado de Inafectabilidad Agrícola que los protege para futuras afectaciones o porque son pequeñas propiedades de origen reconocidas en diversos Fallos Presidenciales.

Resultando Octavo.—Que durante la tramitación del expediente se presentaron ante la

Comisión Agraria Mixta, en defensa de sus intereses los CC. Alfredo Devars Guerrero como propietarios de Nextlalpan, Amalia Carrasco de Alvarez como propietaria de Los Arcos, Eduwiges Sandoval de Roldán, como propietaria de Los Olivos y Virginia Aguilar de Pérez, propietaria de Pueblilla de cuyos alegatos no se hace un análisis en virtud que se ha comprobado la inafectabilidad de dichos predios, como se hace constar en el estudio particular de cada finca, efectuado en el dictamen respectivo.

En vista de los elementos anteriores, la Comisión Agraria Mixta, con fecha 22 del presente mes, emitió su dictamen, y

Considerando Primero.—Que la tercera ampliación de ejidos solicitada por los vecinos del poblado de ZACUALA, del Municipio de Zempoala, Estado de Hidalgo, debe resolverse de conformidad con lo que establece el Código Agrario vigente, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo Tercero Transitorio de dicho Ordenamiento.

Considerando Segundo.—Que hecho un examen minucioso del Censo Agro-pecuario, levantado el 22 de abril de 1947, se comprobó que en el poblado de que se trata existen 31 personas con derecho a parcela y que carecen de la misma, y no 14 que se consignan en el Acta de Clausura de dicha Diligencia Censal.

Considerando Tercero.—Que se considera que la capacidad legal del poblado para solicitar ampliación de ejidos, está comprobada, ya que aprovechan en su totalidad las tierras que les fueron concedidas por concepto de dotación y primera y segunda ampliaciones de ejidos, y además existen en dicho poblado más de 20 personas con derecho a parcela ejidal y que carecen de la misma.

Considerando Cuarto.—Que se considera que se ha hecho un estudio minucioso, amplio y detallado de la situación en que se encuentran todas las fincas ubicadas dentro del radio legal de afectación alrededor del núcleo solicitante, llegándose a la conclusión de que no existe ningún predio que legalmente y dentro de los términos del Código Agrario vigente, pueda ser afectado para fincar la tercera ampliación de ejidos solicitada por los vecinos del poblado de que se trata, ya que la mayoría de los predios, tienen Certificado de Inafectabilidad Agrícola o son fincas que aún no teniendo Certificado de Inafectabilidad, han quedado reducidas al límite inafectable por afectaciones agrarias anteriores o son pequeñas propiedades de origen reconocidas en diversos Fallos Presidenciales o son pequeñas propiedades que se derivan de otra ya reconocidas como inafectables.

Por lo anteriormente expuesto y con apoyo en los Artículos 27 Constitucional, 50, 87, 88 y demás relativos del Código Agrario en vigor, el suscrito Gobernador Substituto del Estado, previo el parecer de la H. Comisión Agraria Mixta, resuelve:

Primero.—Es legal y procedente la solicitud de Tercera ampliación de ejidos promovida por los vecinos del poblado de ZACUALA, del Municipio de Zempoala, Estado de Hidalgo, por estar fundada en el Artículo 27 Constitucional y demás relativos del Código Agrario en vigor.

Segundo.—Es de negarse y se niega a los vecinos del poblado de que se trata, la tercera ampliación de ejidos solicitada, por no existir predios afectables dentro del radio legal de afectación y en los términos de las disposiciones contenidas en el Código Agrario.

Tercero.—Se dejan a salvo los derechos de las 31 personas cuya capacidad se comprobó y resultaron con derecho a parcela ejidal, a quienes no puede asignársele por carencia de tierras afectables, para que los ejerciten conforme a sus intereses convenga de acuerdo con la Ley.

Cuarto.—Notifíquese esta Resolución a la H. Comisión Agraria Mixta, para los efectos del Artículo 238 del Código Agrario en vigor; publíquese en el Periódico Oficial del Estado, para los efectos notificatorios correspondientes, por conducto del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización a través de su Delegación en el Estado, elévese a la consideración del C. Presidente de la República.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, a los veinticinco días del mes de junio del año de mil novecientos sesenta y dos.

El Gobernador Constitucional del Estado,
OSWALDO CRAVIOTO CISNEROS.—Rúbrica.

El Secretario General de Gobierno, LIC.
DOMINGO FRANCO SANCHEZ.—Rúbrica.

5-3378

VISTO para su Resolución el expediente número 1786, seguido en la Comisión Agraria Mixta al poblado de HUITEZCALCO DE MORELOS, del Municipio de Chilcuautla, Estado de Hidalgo por concepto de dotación de aguas, y

Resultando Primero.—Que los vecinos del poblado de referencia, por conducto del Comisariado Ejidal del lugar, con fecha 5 de octu-

bre de 1960, solicitaron ante este Gobierno, dotación de aguas para el riego de una superficie aproximada de 500 Hs. de terrenos ejidales, señalando como fuente afectable, las aguas del Río Tula, derivadas por la toma denominada Bajada del Jedejé, que tiene el poblado de Santa María Asunción Bathá, del Municipio de Tezontepec de Aldama.

Turnada que fué dicha solicitud a la Comisión Agraria Mixta, se instauró el expediente respectivo, bajo el número 1786 el 8 de diciembre de 1960; llevándose a cabo la publicación respectiva en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Número 2, Tomo XCIV correspondiente al 8 de enero de 1961.

Resultando Segundo.—Que la solicitud la fundaron los peticionarios, en los Artículos 27 Constitucional y 50 y 58 del Código Agrario vigente, las demás diligencias, desde el turno de la solicitud hasta la publicación en el Periódico Oficial citado, deben de considerarse fundadas en el Artículo 217 del referido Ordenamiento.

Resultando Tercero.—Que la Comisión Agraria Mixta, con fecha 13 de enero de 1961, con oficio número 10/12 comisionó al C. Ing. Alfonso Amado Avila, Ingeniero "E" del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, autorizado por la Secretaría General de Asuntos Agrarios para auxiliar a la Agraria Mixta en esta Entidad Federativa en trabajos del ramo de aguas; para que practicara la Inspección Reglamentaria, mismo que verificó la diligencia de conformidad con lo que establece el Artículo 265 del Código Agrario ya citado y mismo que en su informe relativo de fecha 10 de marzo de 1962, en forma substancial, dice: Que el poblado de HUITEZCALCO DE MORELOS, tiene la categoría política de poblado, según consta en la Guía Política del Estado de Hidalgo, editada por la Dirección General de Estadística dependiente de la extinta Secretaría de Economía (hoy Industria y Comercio) y que se encuentra ubicado en la Jurisdicción Municipal de Chilcuautla, del Estado de Hidalgo; que los vecinos del poblado de que se trata, elevaron solicitud de dotación de tierras y por Resolución Presidencial de fecha 4 de octubre de 1919, les fué concedida una superficie total de 1884-00-00 Hs. de las que 48-00-00 Hs. fueron de temporal, 52-00-00 Hs. de pastal y 1784-00-00 Hs., de otras calidades sin que exista clasificación de las mismas; en la Delegación de Asuntos Agrarios y Colonización de esta ciudad no existe en el expediente la Resolución respectiva por lo que se tomaron solamente los datos que obran en la tarjeta en el kardex.

Por Resolución Presidencial de 29 de enero de 1936, les fué concedida ampliación defi-

nitiva con superficie de 290-46-90 Hs. de las que 84-73-06 Hs., fueron de temporal y 205-73-84 Hs. de agostadero.

Como tanto en la dotación como en la ampliación concedidas no fueron dotados con terrenos de riego, no procede fijar volumen alguno por derecho de accesión y por lo mismo, solicitaron dotación de aguas, para convertir al riego terrenos que fueron dotados como de temporal y otras clases, señalando como afectables las aguas del Río de Tula, que tiene todas las características de Jurisdicción Federal, ya que nace en el Municipio de Cuautitlán, del Estado de México, captando sus aguas para el embalse de la presa de Taximay, que se encuentra dentro del propio Estado ya citado, continuando aguas abajo para entrar a terrenos del Estado de Hidalgo, formando la Presa de Requena o Veinte Arcos, continuando hasta el Municipio de Tula, del Estado de Hidalgo, en donde recibe las aguas del Río de las Rosas o Chico de Tula, siendo en este lugar captadas sus aguas para el embalse de la presa de Endhó, continuando estas a partir del vertedor de demasías de esta presa, muy embarrancadas y a fuerte desnivel negativo de los terrenos circunvecinos, lo que hace que no puedan ser aprovechadas para el riego de los mismos por gravedad. En el estudio llevado a cabo al expediente de Santa María Asunción Bathá, Municipio de Tezontepec de Aldama, quedó establecido que se pretende hacer uso de las aguas para el riego por bombeo y en la inspección llevada a cabo para el poblado que se estudia, se determinó que es el mismo caso y que se pretende emplear la misma toma y el mismo sistema de bombeo por lo que es procedente hacer hincapié a lo asentado por el Ing. Armando Rodríguez Arias en su informe de Inspección para Santa María Asunción Bathá, en el cual dijo: "Considerando los vecinos del poblado de que se trata, que podrían convertir al riego terrenos que fueron dotados como de temporal, solicitaron de la Agencia de la Secretaría de Agricultura y Ganadería de esta ciudad, la instalación de un sistema de bombeo para el objeto indicado. Dicha Dependencia del Ejecutivo Federal, en oficio número 12-00717-17 del 24 de marzo de 1948, les transcribe el número 5.1-153-0509 del 26 de marzo del mismo año girado por la Agencia de la Secretaría de Recursos Hidráulicos. en el que se les dice que para la instalación del sistema de bombeo que pretenden, es necesario que obtengan primero la concesión para el uso de las aguas, de acuerdo con los reglamentos del Departamento Agrario, por tratarse de terrenos ejidales".

Que como el bombeo para el poblado de Santa María Asunción Bathá se pretende instalar en el lugar denominado "El Jedejé" los solicitantes de dotación de aguas de Huitez-

calco de Morelos, al que se refiere este estudio, señalan el mismo lugar para la toma del agua también por bombeo. Que tanto las aguas blancas de las presas mencionadas así como las negras procedentes del desagüe del Valle de México que corren por el Gran Canal y Río Salado, son regenteadas por el Sistema de Riego Núm. 3 dependiente de la Secretaría de Recursos Hidráulicos, mismas que se encuentran totalmente distribuidas; las blancas a través del Canal de Requena y las negras por diversos canales, según se detalla en el plano del sistema que corre agregado en antecedentes. Que una vez unido el Río de Tula con el Río Salado, continúa su curso recibiendo en el mismo innumerables filtraciones procedentes del riego de la parte alta, así como diversos manantiales ubicados en ambas márgenes, lo que hace que su caudal aumente considerablemente. Que dicha fuente recibe aguas abajo el nombre de Río Moctezuma y sirve de lindero entre los Estados de Hidalgo y Querétaro, pasando después al Estado de San Luis Potosí y ya muy caudaloso descarga sus aguas en el Golfo de México juntas con las del Río Pánuco, del que es afluente. Que en el momento de la Inspección, como ocurre siempre, corría por el cause el agua procedente de la presa de Endhó ya que por sus múltiples filtraciones no está dando servicios para los que fué construída; y en tiempo de lluvias alcanza su máximo embalse y en estiaje, se deja la compuerta parcialmente abierta para que se desocupe, siendo ésto directamente sobre el río, ya que no se han construído hasta la fecha los canales indispensables para que las aguas sean aprovechadas en el riego de terrenos dominados. Que por tales circunstancias y por carecer de instrumentos y medios especiales y adecuados para un aforo minucioso, y no contando tampoco con ello ni en la Comisión Agraria Mixta ni en la Delegación de Asuntos Agrarios, el aforo se hizo en forma gruesa, determinando un gasto de 20 metros cúbicos por segundo y por informes de vecinos de la región, se pudo saber que dicho volumen cuando más se reduce a la mitad, es decir, a unos 10 metros cúbicos por segundo. Que aguas abajo existe como usuario el poblado de Tunititlán, y el de Chilcuautla por derechos de accesión, encontrándose ya resueltos los expedientes de Santa María Asunción Bathá por dotación y el de Tunititlán por ampliación, pero aún estos últimos poblados no hacen uso de las aguas dotadas por falta del sistema de bombeo que pretenden y el que se encuentra en situación de trámite, pero que la fuente cuenta con el volumen suficiente para cubrir las necesidades de estos usuarios y que aún cuando las aguas son también ocupadas para riego en la región de Ixmiquilpan, aún conduce el río un volumen muy considerable al salir del Estado para desfogar en el Río Pánuco. Que los terrenos que se pretende regar por bombeo, se

dedican preferentemente a cultivos de maíz, cebolla y trigo, cultivándose el maíz y el frijol en abril para cosecharse en octubre y la cebada en julio para cosecharse en noviembre. Que no contándose con agua para riego, no fué posible determinar los coeficientes, por lo que se toman para esta Resolución como base los aprobados por el Sistema de Riego y en general por la Secretaría de Recursos Hidráulicos y que son, 4,000 M3. por hectárea para el maíz, 4,400 para el frijol y 4,200 para la cebada, por lo que procede tomar como coeficiente el promedio resultante del aceptado para los tres diferentes cultivos o sea de 4,200 M3. por hectárea. Que no es necesario separar volumen alguno para gastos públicos y domésticos en vista de que el poblado se encuentra abastecido por la red de agua potable del Valle del Mezquital. Que encontrándose los terrenos que se pretende regar a un nivel muy superior a la fuente afectable, el riego se pretende hacer por bombeo, para lo cual, piensan aunar sus gestiones con los vecinos de Santa María Asunción Bathá y ampliación de Aguas de Tunititlán, para lograr el financiamiento de las obras inherentes al bombeo de las aguas, ya sea por parte de la Gerencia de Obras Hidráulicas en el Estado de Hidalgo, dependiente de la Secretaría de Recursos Hidráulicos, o de la Dirección General de Ingeniería Agrícola de la Secretaría de Agricultura y Ganadería, mismas que han fijado el requisito de que es indispensable que primero obtengan las dotaciones por la vía ejidal, en los términos señalados en el Código Agrario vigente, para continuar posteriormente con los trámites de rigor.

Resultando Cuarto.—Que no obstante que la publicación de la solicitud en el Periódico Oficial del Estado, surtió efectos notificados, de conformidad con el Artículo 220 del Código Agrario en vigor, para todos los propietarios y usuarios de las aguas de que se trata, ninguno de ellos se presentó ni remitió instancias ante la Comisión Agraria Mixta en defensa de sus intereses, por lo cual, debe de considerárseles tácitamente conformes con el resultado de la presente Resolución.

Resultando Quinto.—Que el poblado se encuentra en posesión definitiva por dotación y ampliación de ejidos con tierras de diversas calidades sin que hayan sido dotados con terrenos de riego y considerando que podrían convertir a dicha clase de terrenos de otras calidades, solicitaron dotación de aguas.

Que en vista de los elementos anteriores, la Comisión Agraria Mixta, emitió su dictamen con fecha 20 de los corrientes, y

Considerando Primero.—Que la solicitud de dotación de aguas elevada ante este Gobierno, debe de considerarse fundada en los Artículos

los 27 Constitucional y 50 el Código Agrario en vigor, las demás diligencias en los Artículos 217 y 220 y la substanciación del expediente, en el 264 del mismo Código que se aplica.

Considerando Segundo.—Como resultado de la Inspección Reglamentaria de Aguas y demás datos técnicos y legales que obran en autos, se llega a conocer la necesidad que tienen los peticionarios de la dotación de aguas máxime si se considera que no habiendo sido dotados ni ampliados con terrenos de riego, no tienen derechos a que se les fije volumen alguno por accesión. Que las aguas mansas de los escurrimientos del Río de Tula, tienen el volumen suficiente para satisfacer las necesidades de este poblado y de otros de la región respetando el derecho que ya han adquirido algunos de ellos por reconocimiento de accesión, dotación o ampliación de aguas, ya que el caudal es muy superior a las necesidades existentes. Que en consecuencia, tomando en cuenta las anteriores y demás circunstancias que en el presente caso concurren, mismas a las que se ha hecho mención, procede que se dote al poblado de que se trata, con un volumen total anual de 840,000 M3. que serán suficientes para el riego de 200 Hs. de terrenos ejidales y que fueron dotadas como de otras calidades, y mismas que se siembran de maíz, frijol y trigo con coeficiente promedio de 4,200 metros cúbicos por hectárea.

Dado que el agua tendrá que bombearse, lo más práctico es proporcionarla por gasto continuo durante 12 horas al día en ocho meses pues no sería posible el riego durante las 24 horas.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los Artículos 27 Constitucional, 50, 87, 88 y demás relativos del Código Agrario en vigor, el suscrito Gobernador Constitucional Substituto del Estado, previo el parecer de la H. Comisión Agraria Mixta, resuelve:

Primero.—Es legal y procedente la solicitud de dotación de aguas elevada ante este Gobierno, por los vecinos del poblado de Huítezcalco de Morelos, Municipio de Chilcuautla, del Estado de Hidalgo.

Segundo.—Que es de dotarse y se dota al poblado de referencia con un volumen total de aguas mansas de 840,000 M3., OCHOCIENTOS CUARENTA MIL METROS CUBICOS anuales, que se tomarán de los excedentes de las escurrideras del Río de Tula, tomadas por bombeo del lugar denominado Bajada e Jedejé, lugar en que existe un remanso natural propio para la instalación necesaria, siendo estas aguas de Jurisdicción Federal, y suficiente para el riego de 200 Hs., DOSCIENTAS HECTAREAS de terrenos ejidales sembradas de maíz, trigo y frijol, con coeficiente medio de 4,200 M3. por hectárea.

Tercero.—Que de conformidad con el Artículo 91 el Código Agrario, se establecerán las servidumbres de uso y paso por los lugares en que se tenga que pasar la tubería para el riego.

Cuarto.—Que de conformidad con los Artículos 92 y 96 del mismo Código que se aplica, quedan obligados los beneficiados a dar su aportación material y económica en la forma proporcional que les corresponda, para la construcción y mantenimiento de las obras hidráulicas en general.

Quinto.—Notifíquese esta Resolución a la H. Comisión Agraria Mixta, para los efectos del Artículo 244 del Código Agrario en vigor, publíquese en el Periódico Oficial del Estado, para los efectos notificatorios correspondientes y en su oportunidad elévese a la consideración del C. Presidente de la República, por conducto del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, a través de su Delegación en esta propia Entidad.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, a los veintiseis días del mes de junio de mil novecientos sesenta y dos.

El Gobernador Constitucional Substituto del Estado, Mayor OSWALDO CRAVIOTO CISNEROS.—Rúbrica.

El Secretario General de Gobierno, LIC. DOMINGO FRANCO SANCHEZ.—Rúbrica.

SECCION DE AVISOS JUDICIALES

5-3263

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
HUEJUTLA, HGO.

EDICTO

SRA. CELIA VALENCIA DE SANCHEZ.
Donde se encuentre.

En autos Juicio Ordinario Divorcio sigue su contra Felipe Sánchez Zuviri, por auto de fecha nueve del actual, mándasele emplazar fin dentro treinta días a partir última publicación este Edicto, se presente este Juzgado contestar demanda instaurada su contra, apercibida que de no hacerlo se tendrán presuntivamente confesados los hechos la misma. Secretaría quedan copias traslado su disposición.

Su publicación tres veces consecutivas Periódico Oficial y Renovación, editanse Pachuca.

Huejutla, Hgo., 10 de julio de 1962.—El Secretario, JUAN ARELLANO V.—Rúbrica.

3-3

Administración de Rentas.—Huejutla, Hgo.—Derechos enterados, julio 17 de 1962.—Recibido, julio 24 de 1962.

5-3408

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
TULANCINGO, HGO.

R E M A T E

Once horas veintiocho septiembre próximo celebrarse Primera Almoneda este Juzgado casa número 24 calles Zaragoza pueblo Cuauhtepic de Hinojosa, perteneciente este Distrito en juicio ejecutivo mercantil sigue JOSE PALACIOS MACIAS contra J. Refugio García y Reyna Rayón de García. Postura legal cubra dos tercios \$4,000.00 valor pericial. Expídesse publicación tres veces consecutivas Periódicos Oficial del Estado y Renovación se editan ciudad Pachuca, Ruta y Claridad esta ciudad, lugares públicos. Convócase Postores.

Tulancingo, Hgo., 30 de julio de 1962.—El Secretario del Juzgado, J. CARMEN ACOSTA MONTAÑO.—Rúbrica.

3—3

Administración de Rentas.—Pachuca, Hgo.—Derechos enterados, julio 31 de 1962.—Recibido, agosto 2 de 1962.

5-3439

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
TEPEHUACAN DE GUERRERO, HGO.

E D I C T O

JOAQUIN SALVADOR SALGUERO, ha promovido este Juzgado, Información Testimonial Adperpetuam, demostrar derechos propiedad posesión prescripción positiva, totalidad predios rústicos denominados Zacatepetl e Ixtlahuac, ubicados San Juan Ahuehuco, este Municipio, medidas y colindancias obran expediente respectivo este Juzgado; predios fueron de José Salvador Escamilla. Publíquese dos veces consecutivas Periódico Oficial Gobierno del Estado, La Región, Tula de Allende, Hgo.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—Tepehuacán de Guerrero, Hgo., agosto 10. de 1962.—El Secretario del Juzgado y Encargado del Despacho, FRANCISCO GARCIA G.—Rúbrica.

2—2

Recaudación de Rentas.—Tepehuacán de Guerrero, Hgo.—Derechos enterados, agosto 10. de 1962.—Recibido, agosto 9 de 1962.

5-3487

JUZGADO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.

E D I C T O

Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por MARIANO QUEZADA MOLINA contra Alfonso Enciso

Sánchez, Expediente número 716/961, C. Juez Primero de lo Civil ordenó la venta en pública subasta del bien inmueble embargado el 17 diecisiete de octubre de 1961, predio ubicado en la población de Tizayuca, perteneciente a este Distrito Judicial de Pachuca que mide y linda al Norte en 54.00 metros con Heriberto García S., al Sur en 54.00 metros con dos predios el de Isabel Erasmo y Mariano Reyes; al Este en 20.35 con callejón sin nombre; al Oeste 20.33 con Aurelio Enciso. Diligencia de remate tendrá lugar el 4 de septiembre del año en curso a las 12.00 doce horas en este Juzgado. Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$12,500.00 (DOCE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100) avalúo pericial.

Presente edicto se publicará por tres veces dentro de nueve días en los periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico, que se editan en esta ciudad, así como en los lugares de costumbre y los de la ubicación del inmueble.

Pachuca, Hgo., agosto 6 de 1962.—El Actuario del Juzgado lo. Civil, C. ARTURO HERRERA CABANAS.—Rúbrica.

3—2

Administración de Rentas.—Pachuca, Hgo.—Derechos enterados, agosto 6 de 1962.—Recibido, agosto 9 de 1962.

5-3541

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
TULANCINGO, HGO.

R E M A T E

Once horas diez octubre próximo celebrarse Primera Almoneda este Juzgado de predio rústico comprende 4a. fracción ex-rancho San Antonio Atlehuiztia denominado CAÑADA TLAHUAPA, ubicado Acaxochitlán perteneciente este Distrito en juicio ejecutivo mercantil sigue Javier Castelán contra Elpidio Ortiz Romero. Postura legal cubra dos tercios \$6,220.25 valor pericial. Expídesse publicación tres veces consecutivas de 9 en 9 días periódicos Oficial del Estado y Renovación se editan ciudad Pachuca, Acción y Claridad esta ciudad y sitios públicos. Convócase postores.

Tulancingo, Hgo., 8 de agosto de 1962.—El Secretario del Juzgado, C. CARMEN ACOSTA MONTAÑO.—Rúbrica.

3—2

Administración de Rentas.—Pachuca, Hgo.—Derechos enterados, agosto 10 de 1962.—Recibido, agosto 10 de 1962.

CC. ADMINISTRADORES Y RECAUDADORES DE RENTAS

La Administración del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, hace un atento recordatorio del Artículo 352 de la Ley de Hacienda en vigor (Decreto 410), que en lo conducente dice:

"Artículo 352.—Si los bienes embargados fueren raíces, se anunciará su venta en pública subasta, por medio de edictos.

5-3586

JUZGADO CONCILIADOR
ZEMPOALA, HGO.

E D I C T O

FRANCISCA DELGADILLO HERNANDEZ, ha promovido en este Juzgado Información Testimonial Adperpetuam, para acreditar derechos de propiedad y posesión de dos predios rústicos denominados Solar Lote Número 64 y Mesas Lote Número 67, ubicados en Tlajomulco de este Municipio, y que fueron propiedad del finado Arcadio Delgadillo. Medidas y colindancias obran en expediente respectivo.

Publíquese dos veces consecutivas en Periódico Oficial del Estado.

Zempoala, Hgo., agosto 10 de 1962.—El Juez Conciliador, JOSÉ HERNANDEZ ESQUIVEL.—Rúbrica.

2—2

Recaudación de Rentas.—Zempoala, Hgo.—Derechos enterados, agosto 11 de 1962.—Recibido, agosto 14 de 1962.

5-3579

JUZGADO CONCILIADOR
TIZAYUCA, HGO.

A V I S O

MA. NIEVES ALEMAN ha promovido diligencias de Información Testimonial Adperpetuam para justificar derechos propiedad y posesión sobre predio rústico denominado LA PALMA TERCERA, ubicado Barrio Nacozari este pueblo. Medidas y colindantes obran en expediente respectivo.

Por medio este aviso, cítanse personas créanse con derecho sobre inmueble citado, y se publicará dos veces en Periódico Oficial Estado y Renovación.

Tizayuca, Hgo., 11 de agosto de 1962.—La Secretaria, ROSALBA AGUILAR R.—Rúbrica.

2—2

Recaudación de Rentas.—Tizayuca, Hgo.—Derechos enterados, agosto 11 de 1962.—Recibido, agosto 16 de 1962.

5-3589

JUZGADO CONCILIADOR
TASQUILLO, HGO.

E D I C T O

SABAS OSORIO MARTIN, promovió Información Testimonial adperpetuam para acreditar propiedad sobre siete pequeñas fracciones de terreno de tem-

poral cinco con el nombre de ZAPOTE, LA CRUZ y NJUTZHI, todas ubicadas en poblado de Tezhú de esta jurisdicción, medidas y colindancias constan en el expediente.

Publíquese por dos veces en el Periódico Oficial del Estado.

Tasquillo, Hgo., agosto 8 de 1962.—El Juez Conciliador, HORACIO HERNANDEZ FUENTES.—Rúbrica.

2—2

Recaudación de Rentas.—Tasquillo, Hgo.—Derechos enterados, agosto 8 de 1962.—Recibido, agosto 16 de 1962.

5-3582

JUZGADO CONCILIADOR
HUICHAPAN, HGO.

E D I C T O

MARGARITO GARCIA, promovió información adperpetuam fin declarársele propietario predio sin nombre, sito en San Mateo esta ciudad, empadronado a nombre Luciana, Encarnación, Isabel y Genoveva García.

Colindantes en expediente. Convócanse una vez interesados oponerse, por Periódicos Oficial y Renovación, de Pachuca.

Huichapan, Hgo., 13 de agosto de 1962.—El Juez Conciliador, JESUS STRINBHINI URIBE.—Rúbrica.

1—1

Administración de Rentas.—Huichapan, Hgo.—Derechos enterados, agosto 13 de 1962.—Recibido, agosto 18 de 1962.

5-3600

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
ACTOPAN, HGO.

E D I C T O

TOMASA BERNAL CHORA, en Jurisdicción Voluntaria promueve en este Juzgado de Primera Instancia este Distrito Información Testimonial Adperpetuam acreditar derechos posesión y propiedad predios rústicos denominados La Vivienda, Chigosthi, Ngunja, La Blanca y Vixtha, ubicados Municipio Santiago de Anaya, esta jurisdicción. Medidas y colindancias obran juicio respectivo. Auto de 11 agosto presente admite promoción ordena publicar presente dos veces consecutivas lugar ubicación inmuebles y Periódico Oficial del Estado y Renovación, editase ciudad Pachuca, objeto conocimiento personas créanse igual o mejor derecho háganlo saber legalmente.

Actopan, Hgo., agosto 11 de 1962.—El Secretario del Juzgado de 1a. Instancia, VICTOR CRUZ GALINDO.—Rúbrica.

2—1

Administración de Rentas.—Pachuca, Hgo.—Derechos enterados, agosto 14 de 1962.—Recibido, agosto 17 de 1962.

5-3601

JUZGADO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.

E D I C T O

SALVADOR HERNANDEZ PEREZ, promueve diligencias información adperpetuam, fin acreditar posesión y dominio que tiene sobre predio ubicado en el Barrio de Españita de esta ciudad, con las medidas y colindancias siguientes: Norte 16.50 metros con Simón de la Paz; Sur 16.50 Mts. con Amador N.; al Oriente 17.80 Mts. con Camino a Españita y al Poniente en 17.80 metros con señor Uribe. C. Juez Primero de lo Civil acordó publicar avisos convocando a quienes se crean con igual o mejor derecho comparezcan a hacerlos valer conforme a la Ley.

Presente Edicto se publicará por tres veces consecutivas en Periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico así como en tableros notificadores de costumbre.

Pachuca, Hgo., Julio 31 de 1962.—El Actuario, C. ARTURO HERRERA CABAÑAS.—Rúbrica.

3—1

Administración de Rentas.—Pachuca, Hgo.—Derechos enterados, agosto 14 de 1962.—Recibido, agosto 17 de 1962.

5-3602

JUZGADO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.

E D I C T O

En Juicio Intestamentario a bienes de Félix Granillo Paredes denuncia el defensor Fiscal del Estado, expediente número 392/962 C. Juez Primero de lo Civil acordó publicar edictos en los periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico y lugares de costumbre por 3 tres veces consecutivas convocando a los que se crean con derecho a la masa hereditaria, se presenten justificar en su entrocamiento con el autor de la sucesión.

Pachuca, Hgo., 7 de agosto de 1962.—El Actuario, C. ARTURO HERRERA CABAÑAS.—Rúbrica.

3—1

Administración de Rentas.—Pachuca, Hgo.—Derechos enterados, agosto 10 de 1962.—Recibido, agosto 17 de 1962.

JUZGADO CONCILIADOR

HUICHAPAN, HGO.

E D I C T O

HERIBERTO SANCHEZ GONZALEZ, promueve este Juzgado Información Adperpetuam dominio, declarársele propietario predio rústico denominado NENZO, sito Jonacapa, este Municipio. Convócase personas derecho oponerse. Publíquese una vez Periódico Oficial y Renovación, Pachuca.

Huichapan, Hgo., a 13 de agosto de 1962.—Testigos Asistencia Juzgado: ADOLFO ALEGRIA L., JOAQUIN CERVANTES.—Rúbricas.

1—1

Administración de Rentas.—Huichapan, Hgo.—Derechos enterados, agosto 14 de 1962.—Recibido, agosto 18 de 1962.

5-3620

JUZGADO CONCILIADOR

HUICHAPAN, HGO.

E D I C T O

AGUSTIN CHAVERO ha promovido este Juzado Información Adperpetuam Dominio, para declarársele propietario predio rústico denominado BOXAXNI, sito en La Sabinita, este Municipio. Convócanse personas derecho oponerse. Publíquese una vez Periódico Oficial y Renovación, Pachuca.

Huichapan, Hgo., a 13 de agosto de 1962.—Testigos Asistencia Juzgado: ADOLFO ALEGRIA L., JOAQUIN CERVANTES.—Rúbricas.

1—1

Administración de Rentas.—Huichapan, Hgo.—Derechos enterados, agosto 14 de 1962.—Recibido, agosto 21 de 1962.

5-3627

JUZGADO CONCILIADOR

ELOXOCHITLAN, HGO.

E D I C T O

SOSTENES BUSTOS BADILLO promueve este Juzgado Conciliador Información Testimonial Adperpetuam, fin acreditar derechos propiedad y posesión por prescripción positiva, predio rústico denominado Amelco, ubicado términos esta Cabecera de Municipio, inscrito nombre Filemón Nájera, medidas y colindancias obran expediente respectivo. Convócase personas créanse con derecho.

Publíquese por tres veces consecutivas Periódico Oficial del Estado.

Eloxochitlán, Hgo., a 9 de agosto de 1962.—El Juez Conciliador, TOMAS ESPINOSA CORONADO.—Rúbrica.

3—1

Recaudación de Rentas.—Eloxochitlán, Hgo.—Derechos enterados, agosto 10 de 1962.—Recibido, agosto 22 de 1962.

5-3628

JUZGADO CONCILIADOR
ELOXOCHITLAN, HGO.

E D I C T O

EUSTACIA LOPEZ BADILLO, promueve este Juzgado Información Testimonial Adperpetuam, fin acreditar derechos propiedad y posesión, pequeños predios rústicos denominados El Nopal, El Encino y El Retoñal, ubicados esta Cabecera de Mpio., inscritos nombre Fernando Badillo López; medidas y colindancias obran expediente respectivo.

Publíquese por dos veces consecutivas Periódico Oficial del Estado.

Eloxochitlán, Hgo., a 31 de julio de 1962.—El Juez Conciliador, TOMAS ESPINOSA CORONADO.—Rúbrica.

2—1

Recaudación de Rentas.—Eloxochitlán, Hgo.—Derechos enterados, julio 31 de 1962.—Recibido, agosto 22 de 1962.

5-3650

JUZGADO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.

E D I C T O

En Juicio Sumario Hipotecario Civil promovido por Pascual González González, apoderado del Sr. Miguel González González en contra de Rodolfo T. García, expediente número 28/961, C. Juez Primero de lo Civil ordenó la venta en pública subasta del bien inmueble hipotecado, ubicado en calle de Matamoros número 107 antes, hoy 515 de esta ciudad. Diligencia de remate tendrá lugar el 15 de octubre del año en curso a las 12.00 doce horas, siendo postura legal la que cubra la cantidad de \$62,587.15 (SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS, QUINCE CENTAVOS), importe del crédito.

El presente edicto se publicará por dos veces, de siete en siete días, en los periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico que se editan en esta ciudad, así

como en los tableros notificados de la Administración de Rentas y de este Juzgado.

Pachuca, Hgo., agosto 17 de 1962.—El Actuario, C. ARTURO HERRERA CABANAS.—Rúbrica.

2—1

Administración de Rentas.—Pachuca, Hgo.—Derechos enterados, agosto 18 de 1962.—Recibido, agosto 21 de 1962.

5-3651

JUZGADO CONCILIADOR
TECOZAUTLA, HGO.

E D I C T O

SIXTO VALERIO, promueve diligencias información testimonial adperpetuam, acreditar derechos propiedad prescripción positiva, predio rústico labor riego, nombrado MANGUANI, ubicado ranchería El Paso de esta comprensión municipal.

Medidas y colindancias, constan expediente respectivo.

Publíquese por dos veces consecutivas en cumplimiento de la Ley.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—Tecoautla, Hgo., a 13 de agosto de 1962.—El Secretario, JORGE OCAMPO OSORNIO.—Rúbrica.

2—1

Recaudación de Rentas.—Tecoautla, Hgo.—Derechos enterados, agosto 14 de 1962.—Recibido, agosto 21 de 1962.

5-3653

JUZGADO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.

E D I C T O

GUADALUPE TREJO, promueve diligencias de Información Adperpetuam, fin acreditar posesión y dominio sobre predio ubicado en la Manzana 1 de la calle de No me Olvides número 1 esta ciudad con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte 7.00 metros con Joaquín Robles, al Sur en 9.60 metros con calle de Magnolia, al Oriente en 14.90 metros con calle de su ubicación, al Poniente en 14.25 metros con Juan Islas. C. Juez Primero de lo Civil acordó publicar edictos convocando quienes se crean con igual o mejor derecho comparezcan a hacerlos valer conforme a la Ley.

Presente edicto se publicará por tres veces consecutivas en los Periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico, así como en los tableros notificadores de costumbre.

Pachuca, Hgo., agosto 18 de 1962.—El Actuario del Juzgado 1o. Civil, C. ARTURO HERRERA CABANAS.—Rúbrica.

3—1

Administración de Rentas.—Pachuca, Hgo.—Derechos enterados, agosto 20 de 1962.—Recibido, agosto 21 de 1962.

5-3667

JUZGADO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

E D I C T O

LAURIANO CAMPA AVILA, promueve Información Adperpetuam, objeto acreditar posesión por prescripción positiva sobre predio ubicado Avenida Chihuahua, ciento cuatro, Villa Aquiles Serdán, este Municipio. Medidas y colindantes constan expediente. Quienes considérense con derecho deberán hacerlo valer conforme a la Ley.

Publíquese 3 veces consecutivas Periódicos Oficial Estado y Nuevo Gráfico, y Tableros Notificadores de costumbre.

Pachuca, Hgo., agosto 17 de 1962.—El Actuario, C. ARTURO HERRERA CABANAS.—Rúbrica.

3—1

Administración de Rentas.—Pachuca, Hgo.—Derechos enterados, agosto 20 de 1962.—Recibido, agosto 21 de 1962.

5-3670

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

E D I C T O

TEOFILA OLGUIN VDA. DE SALAS, promueve este Juzgado información testimonial adperpetuam objeto acreditar propiedad por prescripción positiva, predio urbano con casa ubicado Segunda Demarcación de Mixquiahuala, este Distrito. Medidas y linderos obran expediente. Convócase personas considérense derecho oponerse. Edicto publicarse dos veces consecutivas Periódico Oficial Estado y Renovación y lugares públicos de costumbre.

Actopan, Hgo., agosto 20 de 1962.—El Secretario, VICTOR CRUZ GALINDO.—Rúbrica.

2—1

Administración de Rentas.—Pachuca, Hgo.—Derechos enterados, agosto 21 de 1962.—Recibido, agosto 21 de 1962.

5-3694

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

E D I C T O

En Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por Lic. José Delgado Hidalgo vs. Pedro Gómez, expediente 24/960, se convocan postores primera almoneda para remate casa número 9, antes 2, calle de La Palma, de Tula de Allende, Hgo., cuyas medidas y colindancias obran expediente, que tendrá verificativo a las 12 horas del 5 de octubre próximo en Juzgado Segundo Civil este Distrito, siendo postura legal la que cubra dos terceras partes de \$12,000.00 valor pericial.

Presente Edicto se publicará tres veces Periódico Oficial Nuevo Gráfico y lugar ubicación inmueble.

Pachuca, Hgo., 20 de agosto de 1962.—El Actuario del Juzgado Segundo de lo Civil, C. HECTOR MANUEL VARGAS MENESES.—Rúbrica.

3—1

Administración de Rentas.—Pachuca, Hgo.—Derechos enterados, agosto 21 de 1962.—Recibido, agosto 22 de 1962.

5-3695

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

E D I C T O

En Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por Lic. José Delgado Hidalgo vs. Filiberto Castillo y David Moreno, expediente 83/961, se convocan postores primera almoneda, para remate casa y solar situados en el Cuartel 2, Avenida Colón, de Actopan, Hgo., y el cincuenta por ciento propiedad corresponde por ganancias a David Moreno sobre casas 1 y 3 de las calles de Allende, de Actopan, Hgo., cuyas medidas y colindancias obran expediente, remate que tendrá verificativo 12 horas 8 de octubre próximo en Juzgado Segundo Civil este Distrito, siendo postura legal la que cubra dos terceras partes valores periciales \$8,000.00 y \$17,000.00, respectivamente.

Presente edicto se publicará tres veces Periódico Oficial, Nuevo Gráfico y lugar ubicación inmuebles.

Pachuca, Hgo., 20 de agosto de 1962.—El Actuario del Juzgado Segundo de lo Civil, C. HECTOR MANUEL VARGAS MENESES.—Rúbrica.

3—1

Administración de Rentas.—Pachuca, Hgo.—Derechos enterados, agosto 21 de 1962.—Recibido, agosto 22 de 1962.

5-3723

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
MOLANGO, HGO.

E D I C T O

SRA. SOFIA CHAVEZ ALDANA.

Donde se encuentre.

En el Juicio Intestamentario a bienes de la finada Silveria Aldana Acosta, radicado en este Juzgado y registrado bajo el número 5/962, obra un auto que dice:

"Molango, Hidalgo, a los quince (15) días del mes de junio de mil novecientos sesenta y dos (1962) Téngase por presentado al señor Licenciado Jesús Angeles Contreras, como apoderado del señor Felipe Chávez Aldana, con su escrito de cuenta y documentos que acompaña, denunciando el Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de la finada Silveria Aldana Acosta; con fundamento en los artículos: 1262, 1263, 1264, 1269, 1294, 1580, 1583, 1585, 1588 del Código Civil y en los artículos 121, 767, 785, 786, 787, 788 del Código de Procedimientos Civiles; téngase por radicada la Sucesión Intestamentaria a bienes de la finada Silveria Aldana Acosta; regístrese en el Libro de Gobierno, bajo el número que le corresponda; dése al Ministerio Público la intervención legal que le corresponde; désele al representante de la Hacienda Pública Federal la intervención que le compete y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley del Impuesto sobre herencias y legados vigente en el Estado, remítase por duplicado copia autorizada del escrito de denuncia al C. Recaudador de Rentas del Municipio de Tlahuilepa, Hidalgo, señalándose las once horas del día cinco del mes de diciembre del año en curso para que tenga lugar la información testimonial a que se refiere el artículo 787 del Código de Procedimientos Civiles y notifíquese a la señora SOFIA CHAVEZ ALDANA por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y Renovación que se edita en la ciudad de Pachuca, previniéndola para que comparezca ante el Juzgado a hacer valer sus derechos, concediéndosele para tal efecto un término de sesenta días que se empezarán a contar a partir del último edicto publicado en el Periódico Oficial del Estado y téngase por señalado el domicilio señalado por el promovente para oír y recibir toda clase de notificaciones y respecto al quinto punto peritorio se resolverá en su oportunidad. Notifíquese. Lo proveyó y firma el ciudadano Licenciado Benito Téllez y Gress, Juez de Primera Instancia de este Distrito Judicial que actúa con Secretario, Ciudadano Félix Olguín Nájera. Doy fe. B. Téllez y G.—Rúbrica.—F. Olguín N.—Rúbrica.

Para su publicación por 3 veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

Molango, Hgo., a 10 de agosto de 1962.—El Secretario, FELIX OLGUIN NAJERA.—Rúbrica.

3—1

Administración de Rentas.—Pachuca, Hgo.—Derechos enterados, agosto 22 de 1962.—Recibido, agosto 22 de 1962.

5-3716

PRESIDENCIA MUNICIPAL
CALNALI, HGO.

A V I S O

Encuéntrese poder esta Presidencia Municipal, yegua alazana frontina, fierros constan expediente respectivo. Publíquese dos veces Periódico Oficial Estado, efectos Artículo 852 Código Civil.

Calnali, Hgo., a 14 de julio de 1962.—El Presidente Municipal, LUIS AQUINO DIAZ.—Rúbrica.

2—1

Recaudación de Rentas.—Calnali, Hgo.—Derechos enterados, julio 19 de 1962.—Recibido, agosto 24 de 1962.

5-3746

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
TEPEHUACAN DE GUERRERO, HGO.

E D I C T O

ZENON VIZUET GOMEZ, ha promovido información testimonial adperpetuam, acreditar derechos propiedad por prescripción positiva, primera fracción predio rústico CUATLAPA, ubicado Choquintla de este Municipio; editase Periódicos Oficial Gobierno Estado y La Región, Tula de Allende, Hgo., dos veces consecutivas, colindancias, superficie, obra en expediente respectivo este Juzgado; predio perteneció finado Antonio Vizuet.

Tepehuacán de Guerrero, Hgo.; agosto 13 de 1962.—El Juez de Primera Instancia, P. M. D. L., FRANCISCO GARCIA G.—Rúbrica.

2—1

Recaudación de Rentas.—Tepehuacán de Guerrero, Hgo.—Derechos enterados, agosto 15 de 1962.—Recibido, agosto 24 de 1962.

5-3773

PRESIDENCIA MUNICIPAL
CHAPANTONGO, HGO.

E D I C T O

Encuéntrense en calidad de Mostrencos en el Corral de Consejo de este Municipio, un caballo, un macho, tres potrancas, tres yeguas, dos burros, dos burras y un potro.

Fierros y señas de dichos animales constan en el expediente respectivo. Publíquese dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

Chapantongo, Hgo., a 23 de agosto de 1962.—El Presidente Municipal, ENRIQUE SANTIAGO FUENTES.—Rúbrica.

2—1

Recaudación de Rentas.—Chapantongo, Hgo.—Derechos enterados, agosto 23 de 1962.—Recibido, agosto 24 de 1962.